ADENDA ACLARATORIA No. 02

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA NÚMERO No. MC–SPDE–038–2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE PARQUES INFANTILES PARA LA COMUNIDAD INDIGENA NUEVO AMANECER Y LA VEREDA EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA".

Encontrándose dentro del término legal y en ejercicio de las facultades de la Administración otorgadas por el Decreto 1082 de 2015, y en estricto cumplimiento de los principios de Transparencia, Planeación y Selección Objetiva descritos en la Ley 1150 de 2007, la Administración Municipal informa:

I. Que el Municipio de La Argentina (Huila) dio inicio al proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-SPDE-038-2026, mediante la publicación del estudio previo y la Invitación Pública en la plataforma SECOP II.

II. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la actuación administrativa en la contratación estatal debe responder al Principio de Selección Objetiva, en virtud del cual los requisitos habilitantes fijados por la entidad pública deben ser adecuados, proporcionales y guardar estricta relación con el objeto contractual a ejecutar.

III. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la actuación administrativa en la contratación estatal debe responder al Principio de Selección Objetiva, en virtud del cual los requisitos habilitantes fijados por la entidad pública deben ser adecuados, proporcionales y guardar estricta relación con el objeto contractual a ejecutar.

IV. Que, durante el término previsto para la presentación de ofertas del proceso a la Invitación Pública, un interesado presentó una observación de aclaración en la que solicitó aclarar y precisar el numeral **2.4.2 *EXPERIENCIA ESPECÍFICA*,** argumentando que hay inconsistencias entre el estudio previo y la invitación publica diferencias que podrían hacer incurrir en errores a los proponentes.

V. Que, una vez analizada la solicitud presentada, la Administración municipal determinó la procedencia de aceptar la observación y efectuar la respectiva aclaración a los oferentes interesados en el proceso contractual. En consecuencia, se precisa que la experiencia podra acreditarse mediante contratos cuyo objeto sea igual, similar o guarde relación directa con el objeto contractual. De igual manera, se aclara que conforme a los estudios previos documento rector de la planeación de las necesidades a contratar, no contempla la exigencia de presentar la factura electrónica como documento anexo para acreditar la experiencia especifica.

VI. Que, con el propósito de garantizar la selección objetiva, la debida proporcionalidad del requisito habilitante y la idoneidad de los oferentes, sin atentar contra la pluralidad de proponentes, la Administración Municipal considera necesario aclarar y modificar el Numeral 2.4.2 de la Invitación Pública en el sentido de redefinir la experiencia específica exigida.

VII. Que el numeral 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para expedir Adendas con el fin de modificar las reglas contenidas en la Invitación Pública dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar y Modificar el **Numeral 2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA** de la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía No. MC-SPDE-038- 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

2.4.2.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante la ejecución de un (1) contrato cuyo objeto sea igual, similar o guarde relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso. Para acreditar experiencia, en relación al Contrato ejecutado, los proponentes deberán adjuntar, copia del contrato con sus respectivos soportes (Acta de Inicio, Suspensiones o Reiniciaciones, y Acta de Liquidación), o la certificación de cumplimiento, con la siguiente información:

- Entidad contratante
- Contratista
- Objeto
- Fecha de inicio (día, mes y año).
- Fecha de terminación del contrato (día, mes y año).
- Nombre, firma y cargo de la persona que expide la certificación (representante legal o persona autorizada de la empresa que expide la certificación).
- Dirección y teléfono de la empresa y/o entidad que expide la certificación.
- No se admiten auto certificaciones ni obras propias.
- No se tendrán en cuenta contratos en ejecución (entiéndase en Ejecución hasta el recibo final).
- No se aceptan certificaciones con enmendaduras.

Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

Nota 1. Durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 10 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018

SEGUNDO: Las demás condiciones, términos y especificaciones contenidas en la Invitación Pública y sus anexos que no hayan sido modificados expresamente por la presente Adenda, se mantienen vigentes y de obligatorio cumplimiento.

TERCERO: Publicar la presente Adenda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

La presente adenda se suscribe a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
FABIÁN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Paula Rosero	Revisó: Rafael Hernando Valenzuela	Aprobó: Fabián Ernesto Rincón Chávez
Cargo: Apoyo profesional en contratación	Cargo: Apoyo jurídico en Contratación	Cargo: Alcalde Municipal